



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora **N° 445-2025-CO/UNISCJSA**

Chanchamayo, 10 de octubre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0613-2025-VPA/UNISCJSA de fecha 19 de setiembre de 2025; Informe N° 0809-2025-OPP/UNISCJSA de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe jurídico N° 208-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA de fecha 09 de octubre de 2025; Sesión Ordinaria N° 040-2025-CO/UNISCJSA de fecha 09 de octubre de 2025; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias, en su capítulo VI, acerca de las Disposiciones Específicas estipuladas en el numeral 6.1.4, respecto de las funciones de la Comisión Organizadora, menciona lo siguiente: "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad".





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 445-2025-CO/UNISCJSA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 293-2024-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de agosto de 2024, se aprueba la Guía para la elaboración de reglamentos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa 2025.

Que, mediante Memorando N° 0613-2025-VPA/UNISCJSA de fecha 19 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico remite la propuesta de reglamento de Tacha Docente de la UNISCJSA.

Que, mediante Informe N° 0809-2025-OPP/UNISCJSA de fecha 22 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable, ya que dicho reglamento constituye un instrumento normativo fundamental para fortalecer la calidad del servicio educativo, garantizar la transparencia de procesos institucionales y promover un adecuado equilibrio en la relación Docente – Estudiante.

Que, mediante Informe jurídico N° 208-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA de fecha 09 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Reglamento Tacha Docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, estando acorde a la autonomía Universitaria en su Régimen Normativo, establecidos en los lineamientos de la Ley Universitaria.

Que, en Sesión Ordinaria N° 040-2025-CO/UNISCJSA de fecha 09 de octubre de 2025, se aprueba el Reglamento de Tacha Docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Tacha Docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Comisión Organizadora
Facultades
Escuelas profesionales
OTI
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

ADRIAN FORULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJSA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA



LICENCIADA

**Con Resolución del Consejo Directivo N°
033-2018-SUNEDU/CD**

REGLAMENTO DE TACHA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - 2025

**Aprobada con Resolución de
Comisión Organizadora N° 445-2025-
CO/UNISCJSA**

SEPTIEMBRE - 2025



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Elaborado / Modificado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica Fecha de elaboración: 22/09/2025	Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fecha de revisión: 22/09/2025 Oficina de Asesoría Legal Fecha de revisión: 09/10/2025	Comisión Organizadora UNISCJSA Fecha de aprobación: 10/10/2025





AUTORIDADES

Presidente	: Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
Vicepresidente Académico	: Dr. Amancio Martínez Gómez
Vicepresidente de Investigación	: Dr. Walter Arturo Quispe Cutipa





INDICE

TÍTULO I.....	5
Disposiciones Generales	5
Art. 1° Objetivo.....	5
Art. 2° Base Legal	5
Art. 3° Finalidad	5
Art. 4° Alcance	5
Art. 5° Definición.....	5
TÍTULO II.....	5
Sobre la tacha docente.....	5
CAPÍTULO II	6
De las causales de tacha.....	6
CAPÍTULO III	6
De los medios probatorios.....	6
CAPÍTULO IV	7
De la comisión de tacha docente.....	7
CAPÍTULO IV	7
Del procedimiento.....	7
CAPÍTULO VI	8
Efectos.....	8
CAPÍTULO VII.....	8
Sobre el informe de la comisión de tacha docente	8
CAPÍTULO VIII.....	8
Medios Impugnatorios.....	8
Disposiciones Complementarias.....	9





Reglamento de Tacha Docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1° Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar el procedimiento para atender las deficiencias, o controversias, que pudieran presentarse durante el desarrollo de las actividades académicas en lo referente al desarrollo de asignaturas específicas.

Art. 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNISCJSA.
- Reglamento Académico.
- Directiva para elaboración de Reglamentos.

Art. 3° Finalidad

La finalidad del presente reglamento es lograr el respeto irrestricto de la adecuada relación docente – estudiante durante el desarrollo de las asignaturas curriculares y el cumplimiento cabal de la labor docente en el dictado de las clases.

Art. 4° Alcance

Se encuentran comprendidos para los efectos de este reglamento todos los docentes de la UNISCJSA, en lo que respecta a su actividad de dictado de clases y conducción de un curso.

Art. 5° Definición

Tacha docente: Es la acción de reemplazar a un docente en un curso durante el semestre académico; debido a deficiencias en el desarrollo de una asignatura a su cargo.

TÍTULO II

Sobre la tacha docente

CAPÍTULO I

De la tacha



Art. 6° La tacha docente es una facultad de los estudiantes para solicitar el cambio de docente a cargo de una sección ante deficiencias debidamente comprobadas, tanto en el dictado de clases como en lo que esto involucra, sea la correcta y justa evaluación, así como la debida relación docente-estudiante.

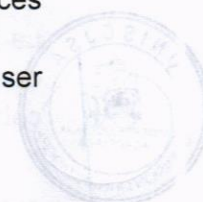
Art. 7° El procedimiento de tacha inicia a petición del estudiante, quien presentará su queja de forma escrita y motivada a través de su Escuela Profesional.

CAPÍTULO II

De las causales de tacha

Art. 8° Son causales de tacha docente:

- a. No entregar o no presentar el sílabo hasta la segunda semana de clases.
- b. Falta de conocimientos del curso.
- c. Falta de metodología para enseñar la materia.
- d. Incumplimiento reiterativo en el avance del sílabo.
- e. No informar con la antelación mínima de una semana sobre las evaluaciones a darse.
- f. Inasistencias injustificadas del docente (más de tres veces consecutivas o cuatro alternadas) durante el mismo semestre académico y en el mismo curso.
- g. No recuperar clases, de ser necesario, conforme a lo acordado con los alumnos de la sección.
- h. Tardanzas injustificadas mayores a los quince minutos (más de cuatro veces consecutivas o cinco alternas).
- i. No entregar las evaluaciones calificadas dentro de las dos semanas luego de ser tomadas.
- j. No cumplir a plenitud con los horarios establecidos.
- k. Recibir y/o solicitar dádivas o cualquier otra compensación extraacadémica.
- l. Coaccionar a los estudiantes a participar de actividades distintas a las programadas en el curso o por la Universidad de forma institucional.
- m. No conservar el debido respeto en el aula refiriéndose a los estudiantes a través de adjetivaciones o alusiones personales inapropiadas.
- n. Negarse a evaluar, cuando corresponda de acuerdo a la programación preestablecida, a uno o más estudiantes matriculados en la sección.
- o. Cualquier otra falta al deber del docente que altere el normal desarrollo de las clases.



CAPÍTULO III

De los medios probatorios

Art 9° Son considerados medios probatorios:

- a) Registro de asistencia de los docentes.
- b) El sílabo del curso.
- c) Solicitud suscrita por más de la mitad de los alumnos matriculados de la sección.

- d) Informe del Departamento Académico.
- e) Otros medios pertinentes (audios, videos, imágenes, etc.).

CAPÍTULO IV

De la comisión de tacha docente

Art. 10° La comisión de tacha docente es autónoma y es la encargada de conducir el procedimiento de tacha.

Art. 11° La comisión de tacha docente se encuentra conformada por:

- a. El Coordinador de Facultad (quien la preside).
- b. El Director del Departamento Académico.
- c. El Director de la Escuela Profesional.

Art. 12° Son funciones y atribuciones de la comisión de tacha docente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b. Recibir, solicitar y elaborar informes de los casos presentados.
- c. Recibir los medios probatorios de ambas partes.
- d. Elaborar y presentar el informe final, a través de su presidente elevar el mismo a la Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

Art. 13° La tacha docente inicia con la presentación de la solicitud acompañada de los medios probatorios pertinentes y útiles a la Dirección de Escuela; debe señalarse claramente el nombre del docente de la sección y la causal que se invoca.

Art. 14° La solicitud puede presentarse durante todo el semestre académico, luego de la segunda semana de iniciada las clases.

Art. 15° La solicitud de tacha la puede suscribir cualquier alumno matriculado en la sección motivo de tacha o los representantes estudiantiles debidamente acreditados, estos últimos, aunque no estén matriculados en la sección.

Art. 16° El Director de Escuela recepciona la solicitud y en el plazo de un día la eleva al Coordinador de Facultad, quien de inmediato convoca a sesión de la comisión de tacha.

Art. 17° La comisión de tacha luego de una revisión de forma traslada la solicitud al docente de la sección, quien tiene tres días hábiles para presentar sus descargos.

Art. 18° El descargo del docente debe presentarse por escrito adjuntando los medios sustentatorios que considere necesarios y pertinentes.





Art. 19° La comisión de tacha emite un informe luego dentro de los tres días de presentado el descargo o de vencido el plazo para presentarlo. El informe se eleva a la Vicepresidencia Académica, y a través suyo es de conocimiento de la Comisión Organizadora para corroborar que se haya cumplido el debido procedimiento y de ser el caso resolver en base al informe.

CAPÍTULO VI

Efectos

Art. 20° De ser desestimada la solicitud de tacha el docente continuará conduciendo el desarrollo de la asignatura.

Art. 21° De ser acogida la solicitud de tacha, la Comisión Organizadora luego de tres días hábiles de tomar conocimiento del informe, plazo en el cual el docente puede presentar recurso de apelación, emite resolución para que el Director del Departamento al que pertenece el docente tachado designe a otro docente para asumir la sección.

En caso de presentarse apelación, la Comisión Organizadora la resolverá en el plazo de tres días hábiles desde su presentación; luego de lo cual emite la resolución ya señalada de ser el caso.

CAPÍTULO VII

Sobre el informe de la comisión de tacha docente

Art. 22° El Informe de la comisión de tacha debe de encontrarse debidamente motivado; la sustentación debe ser coherente y pronunciarse por todos los extremos motivo de la solicitud que dio inicio al procedimiento.

Art- 23° El informe debe contener todos los actuados de cargo y descargo, así como todos los medios probatorios presentados durante el procedimiento.

CAPÍTULO VIII

Medios Impugnatorios

Art. 24° Se pueden presentar los siguientes recursos:

- Recurso de queja, ante la Coordinación de facultad, en caso de no ser admitida la solicitud de tacha por la Escuela Académica.
- Recurso de recusación, se presente a la Coordinación de facultad, cuando exista cuestionamiento sustentado contra algún miembro de la comisión de tacha, ante lo cual el Director de Departamento designará a otro profesor con condición de docente nombrado.
- Recurso de reconsideración, se presenta a la Coordinación de facultad, para que la comisión de tacha revalúe su informe en el plazo de dos días hábiles.

d. Recurso de apelación, dirigido a la Comisión Organizadora.

Disposiciones Complementarias

Primero: De ser la solicitud de tacha dirigida contra un miembro de la comisión de tacha, el miembro cuestionado debe de alejarse del proceso. Nombrando los otros dos miembros al tercero reemplazante.

Segundo: El Director de Departamento Académico no podrá designar a un profesor reemplazante en el curso materia de tacha hasta que no se haya emitido resolución de la Comisión Organizadora.

Tercero: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Organizadora.

